



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7013802 Radicado # 2026EE133466 Fecha: 2026-06-25
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER118839 del 2026-06-05
Rad. Alcaldía No. 20266230226331 del 2026-06-03
Su Ref.: Radicado Orfeo No. 20264601700842
Petición No. 3499162026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Área de Gestión Políciva de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, traslada a esta Entidad, la petición presentada por *un(a) ciudadano(a) anónimo(a)*, en donde expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento denominado **“GRANOS DE ORO EMPANADAS Y TAMALES”** ubicado en la **CL 74 No. 63 - 73** de la localidad de Barrios Unidos, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se da respuesta en los siguiente términos:

En atención a la siguiente solicitud:

“VERIFICAR EL USO AUTORIZADO DEL ESTABLECIMIENTO Y SU ACTIVIDAD ECONOMICA REGISTRADA, CONFIRMAR SI CUENTA CON PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA EXPENDIO DE LICOR, REALIZAR MEDICION Y CONTROL DE RUIDO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y TOMAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTOS.”

La solicitud NO es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del establecimiento se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3¹** del **Decreto 1076 de**

¹ Artículo 2.2.5.1.5.3: *“Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”*



2015², el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privado.

En virtud de lo anterior, se precisa que la situación reportada corresponde a una problemática asociada al uso de fuentes electroacústicas por parte del establecimiento, actividad que no hace parte de la actividad económica registrada para el predio objeto de estudio. En consecuencia, se trata de una situación de competencia policiva relacionada con la **afectación al derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, cuya atención y control corresponde a las autoridades de policía. Asimismo, es importante precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, **no es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital**. Esta función recae en las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son los responsables de realizar el seguimiento y control correspondiente a los temas mencionados.

Asimismo, se informa que la Ley 1801 de 2016³ en su Artículo 93 contempla los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, para lo cual, en el párrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, se evidencia que el Área de Gestión Policiva de la Alcaldía Local de Barrios Unidos dio traslado de la problemática reportada a la Estación de Policía de Barrios Unidos. Asimismo, se precisa que la Alcaldía Local, en el marco de sus competencias, es la entidad encargada de adelantar las actuaciones y medidas correctivas a que haya lugar para el restablecimiento de las condiciones de convivencia y orden público que puedan verse afectadas por la perturbación generada por el ruido, así como de verificar el cumplimiento de las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: *Dra. Adriana Márquez Rojas. Profesional Especializada ÁGPJ, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Barrios Unidos. Dirección: CL 74 A No. 63 – 04, Teléfono fijo: (+601) 6602759 (Sin Anexos)*